



Fiscalía de Investigaciones Administrativas
2025

Resolución

Número: RS-2025-00000223-FIALP-FG

SANTA ROSA, LA PAMPA
Martes 4 de Febrero de 2025

Referencia: Expediente N° 4004/24 - Aplica Sanción por Incumplimiento - Ley N° 1252

VISTO:

El Expediente N° **4004/24**, caratulado: **“FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252 –...”**, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician mediante informe elevado desde la Dirección Gral. de Coordinación de esta FIA, donde se pone en conocimiento lo actuado en los términos del Art. 4° de la Ley 1252 y modificatorias: *“...que al día de la fecha -14/03/2024- y previa comunicación al Sr. Gobernador - Art. 4 de la Ley citada-, no han presentado Declaración Jurada, habiéndose vencido los plazos fijados por la presente Ley...”*, adjuntando la nómina de obligados incumplidores, entre los que se encuentra ...;

Que mediante Resolución N° 182/24, y providencia ordenatoria de fecha 20/03/24, ambas de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrantes a fs. 4/5 y 14 respectivamente, se ordena por un lado, la Instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de deslindar la responsabilidad de los obligados por el incumplimiento a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, y por el otro, abocarse el suscrito personalmente a la instrucción de dichas actuaciones, quedando designado como Secretario el Director Gral. de Coordinación;

Que de las probanzas reunidas en autos, se observa:

.-A fs. 6/7, nota remitida desde esta Fiscalía al Sr. Jefe de Policía de la Provincia de La Pampa, de fecha 09/10/23, donde se le solicita “...por su intermedio... cursar las intimaciones por la presentación de Declaraciones Juradas a los obligados de la Ley N° 1252 y sus modificatorias que cumplen tareas dentro del área de esa Fuerza...”, entre ellos el obligado: ...

.-A fs. 8, constancia fehaciente de haber sido notificado el mencionado obligado de la intimación cursada “...no habiéndose recibido al día de la fecha vuestra Declaración Jurada de Bienes Ley 1252 y figurando en nuestros registros como obligado se lo/a intima para que en el plazo de 30 días corridos (Art. 3°) de cumplimiento a la establecido en el Art. 1° de la mencionada ley, según detalle: -DDJJ Anual año 2022- Caso contrario se procederá a comunicar el incumplimiento al titular del Poder Público u organismo competente...”, figurando una firma ilegible, con la aclaración

.-A fs. 9/12, comunicación remitida al Sr. Gobernador de la Provincia, donde se adjunta el listado de obligados que no presentaron la correspondiente Declaración Jurada: “...a fin de hacerle llegar, en cumplimiento del Art. 4 de la mencionada Ley 1252, el listado de obligados que al día 20/12/2023 no han cumplido con su deber de presentar la correspondiente Declaración Jurada, habiendo sido intimados fehacientemente. Conforme los preceptos de la ley citada, se le hace saber que quienes no hayan presentado su declaración jurada de bienes al 05/01/2024, se le iniciaran de oficio los correspondientes sumarios administrativos y/o denuncia penal...”, figurando en el listado el obligado de mención.

.-A fs. 13, nota del área Control Patrimonial de la FIA, de fecha 13/03/24, donde se informa los obligados que no presentaron su DDJJ vencido los plazos fijados por la Ley, entre los cuales se hace constar al Sr. ...

.-A fs. 15, nota remitida al Departamento Personal de la Policía de la Provincia, solicitando entre otros, la situación de revista, con su domicilio y antecedentes personales del Sr. ...

.-A fs. 18/20, informe sobre el obligado ... , dependiente de la Policía de la Provincia de La Pampa, quien presta servicios ostentando la jerarquía de ...

.-A fs. 23, informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando “...que al día de la fecha -18 de abril de 2024-, el Sr. ... cuyo Nro. de Documento es ... aun NO ha presentado la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al período ANUAL año 2022... También se deja constancia de que a la fecha, no ha regularizado las observaciones marcadas en sus presentaciones anteriores”.

Que a fs. 24/25, se resuelve dictar imputación en autos, de la que resulta: “...Que en las presentes actuaciones, de los informes recolectados en autos y demás pruebas existentes; se ratifican los hechos que

fueran oportunamente denunciados sobre supuesto “incumplimiento -Ley 1252 y modificatorias- de la presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al período – Anual año 2022 y observaciones por períodos anteriores”, por parte del ... Que si bien el obligado, fue debidamente intimado a presentar su DDJJ, con fecha 09 de octubre de 2023 (fs. 8), la misma no fue recepcionada hasta la fecha...”, con la correspondiente notificación por intermedio de la policía Provincial y citación a declaración indagatoria;

Que a fs. 29/30, se recibe declaración indagatoria al obligado...

Que a fs. 31, se corre 1º Vista de las actuaciones al encartado de autos, notificándose personalmente en el mismo acto, el día 04 de junio de 2024, sin que el mencionado imputado, ofreciera la prueba que hace a su derecho y/o presentara escrito defensivo alguno;

Que a fs. 32, y conforme lo señalado por el encartado sobre la intención de efectuar la presentación de la declaración jurada adeudada, se dá intervención al área de Control Patrimonial;

Que a fs. 33, obra nuevo informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando “...que el día 15/01/2025, el Sr. ... ha presentado la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al período ANUAL año 2022... También se deja constancia de que a la fecha, ha regularizado las observaciones marcadas en sus presentaciones anteriores y presentó la DDJJ año 2023...”. Se adjunta copia de la presentación de la DDJJ adeudada en su 1era. Hoja, figurando obligado y sello con la fecha de recepción extendido por el Organismo de Control (fs. 34);

Que esta conducta, si bien constituye una infracción a sus deberes como funcionario policial de la Administración Pública Provincial y obligado a la Ley 1252 y modificatorias, al presentar fuera de los plazos exigidos su Declaración Jurada, incurriendo con su accionar en el incumplimiento del Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias, en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 24 inc. 9), en consonancia con el Art. 44, ambos de la NJF 1034; también debe de valorarse, no obstante y solo como atenuante, el reconocimiento por parte del mismo de la falta y la presentación posterior de su DDJJ adeudada (informe del área de Control Patrimonial fs. 33/34);

Que este concepto en la manera de resolver, tiene su fundamento en el principio de la gradualidad disciplinaria, la sanción no puede constituir un fin en si misma, sino que debe apuntar a evitar la prosecución de una conducta disvaliosa, que los hechos no se vuelvan a repetir;

Que en virtud de ello, el accionar del obligado ... teniendo en cuenta las probanzas reunidas en el marco del trámite sumarial, y las particularidades del caso, junto con los atenuantes que fueran señalados para el caso concreto, es merecedor de reproche administrativo, correspondiendo la aplicación de una sanción disciplinaria, dentro de los alcances que fueran fijados;

Que de acuerdo a los hechos, y atenuantes enunciados, corresponde le sea aplicada una sanción de quince (15) días de Arresto;

Que se actúa en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial, y por las Leyes 1252 y 1830;

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aplicar al ... la sanción disciplinaria de ARRESTO, prevista en el Art. 44 de la NJF 1034/80, al haber incumplido en tiempo y forma con lo establecido en el Art. 1° de la Ley 1252 y modificatorias en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 58 inc. 21) de la N.J.F. 1034/80, siendo pasible de ser sancionado con quince (15) días de Arresto, aplicable por este último artículo.

Artículo 2°.- Recomendación: El interés de la población y los principios éticos, sobre los cuales se asienta la función de servicio, horizonte y motor único que debe movilizar el accionar de todo funcionario y/o de aquellos que tengan alguna posibilidad en la intervención y manejo de fondos públicos, fundan la razón de ser, su importancia y el deber de cumplimiento, en la presentación de las DDJJ conforme normativa de la Ley 1252 y modificatorias y demás reglamentaciones internas, que llevan a vislumbrar la magnitud de la gravedad en su falta de presentación o falsedad de sus datos. La Fiscalía a partir del 1° de enero de 2013 es la autoridad de aplicación de la Ley 1252 y modificatorias, su intención no es otra que la correcta presentación en el fiel cumplimiento de la ley, propendiendo en ese sentido, su colaboración para la consulta permanente, en solucionar y responder interrogantes de los obligados; pero la desaprensión, en la presentación extemporánea, o en la reiteración del incumplimiento circunstancia agravante, acarrea la ineludible aplicación del procedimiento disciplinario como de su denuncia penal, con la severidad de la ley. Siendo conveniente, ante cualquier duda e incertidumbre, la comunicación del obligado personalmente o por cualquier otro medio a su disposición, con el organismo de control, que le permita dentro de los tiempos fijados el cumplimiento de su obligación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial, y cumplido comuníquese a Jefatura de Policía para su notificación y a sus efectos.-

Digitally signed by CAROLA Juan Carlos Antonio
Date: 2025.02.04 12:12:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Carlos Carola
Fiscal General
Fiscalía General

Digitally signed by GDE Fiscalía de
Investigaciones Administrativas de La Pampa
Date: 2025.02.04 12:12:54 -03:00